



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

029/16

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 16 de agosto de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500007816**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 11 de julio del año en curso, en los términos que se transcriben del documento original:

"Saldo al 30 de junio del crédito otorgado a Pemex y monto total de los pagos realizados por dicha empresa al momento de la entrega de la respuesta." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *"Se trata del crédito que apareció anunciado en la presa en el primer trimestre del año con el que se pretende rescatar a la entidad de su incumplimiento de pagos a proveedores."* (SIC)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en las que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, procedió a contestar, por conducto de la Coordinación Regional, a través de su Especialista de Coordinación Regional lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a información con número de folio 0630500007816, reiteramos que la información está clasificada por doce años por tener carácter de reservada en términos de lo que dispone el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con lo que dispone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario, lo que en su oportunidad fue confirmado por el Comité de Transparencia en la resolución 022/016 de fecha 4 de mayo de 2016.

En relación con lo anterior se debe considerar que si el Banco proporciona la información requerida por el solicitante, podría infringir el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (que es la Ley especial que rige a las instituciones de crédito y por lo tanto a Bancomext) y hacerse acreedor a diversas sanciones, tales como:

Sanción administrativa prevista en el artículo 108 fracción V, de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece:
Artículo 108.- *Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con*



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

029/16

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

...

V. Multa de 30,000 a 100,000 días de salario; n) A las instituciones de crédito que den noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 142 de esta Ley." (Sanción que puede ascender entre \$2'191,200 y \$7'304,000).

Adicionalmente es necesario considerar que en términos del último párrafo del artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considera falta grave, la violación al artículo 142 de la propia Ley.

En ese sentido el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que *"...Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."*

En cuanto al ámbito penal también se prevén sanciones, así el Código Penal Federal, "Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial."

Por otra parte y dadas las circunstancias actuales, la información solicitada también tiene el carácter de reservada, por cinco años, en términos de los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que se considera que la difusión de la información solicitada, vulneraría el debido proceso relativo a los asuntos en trámite, mismos que no han causado estado, toda vez que la información de su interés forma parte de la sustanciación de un procedimiento judicial federal interpuesto en contra de la emisión de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión número RDA 2050/16, así como de la suspensión notificada al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C." (SIC.)

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

RATIFICA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de RESERVADA, por 12 años, en términos de lo que dispone el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con lo que dispone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
029/16

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

protegida por el secreto bancario, lo que en su oportunidad fue confirmado por este Comité de Transparencia según consta en la resolución 022/2016 de fecha 4 de mayo de 2016.

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, por cinco años, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 113, precisando que corresponde a la fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se considera que la difusión de la información solicitada, vulneraría el debido proceso relativo a los asuntos en trámite, mismos que no han causado estado, toda vez que la información de su interés forma parte de la sustanciación de dos procedimientos judiciales federales interpuestos en contra de los actos que reclaman ciertos particulares relativos a la emisión de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión número RDA 5235/15, así como de las suspensiones notificadas al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Ratifica la clasificación de la información solicitada, como reservada en términos de lo que dispone el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con lo que dispone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario.

SEGUNDO.- Confirma la clasificación de la información solicitada como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 100 y 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo manifestado en el este documento y atendiendo al impedimento judicial, debido las suspensiones notificadas al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C..

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

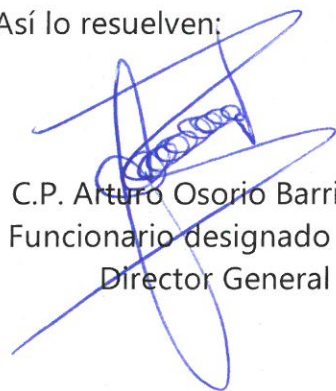
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

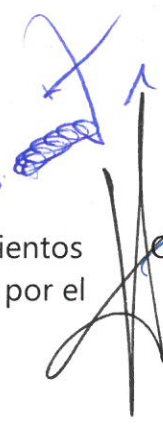
029/16

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

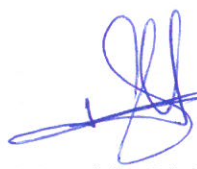
Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General



C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC



Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia

